



RESOLUCIÓN DE DE DE 2019 DE LA SUBSECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DE LA TRADUCCIÓN A LENGUAS EXTRANJERAS.

El artículo 44.1 de la Constitución dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura. Por su parte, el artículo 149.2 de la norma fundamental señala que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Una de las modalidades tradicionalmente utilizadas por la Administración para la consecución indirecta de un bien de interés general consiste en el estímulo de determinadas actividades del sector privado mediante la convocatoria de ayudas públicas. En este caso, se considera necesario continuar en el presente año con este régimen de subvenciones en concurrencia competitiva que tiene como propósito fomentar la traducción y edición en lenguas extranjeras de aquellas obras clásicas o contemporáneas de naturaleza literaria o científica, que tengan una relevancia sobresaliente desde el punto de vista cultural. Estas ayudas a la traducción han demostrado ser un instrumento de estímulo sumamente eficaz para la difusión internacional del patrimonio cultural escrito.

Un aspecto a destacar de estas ayudas es su importancia para nuestra futura participación como País Invitado de Honor en la Feria Internacional del Libro de Frankfurt 2021, ya que una característica propia de la feria es el fomento de la traducción de las obras del país invitado a otros idiomas.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria por el Estado dado su carácter internacional. Sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, la gestión centralizada por el Estado, responsable de la preservación del patrimonio cultural común, está justificada, de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia subvencional, porque resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector.

La Constitución, en su artículo 3, establece que el castellano es la lengua española oficial del Estado y que las demás lenguas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos, siendo la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección. Al amparo de este marco constitucional, se ha considerado pertinente que puedan obtener ayuda los proyectos de traducción de obras editadas tanto en castellano como las editadas en las demás lenguas del Estado.



Dentro del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura y Deporte, según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria. Más concretamente, el artículo 4 del Real Decreto 817/2018, de 6 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, atribuye a la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, en la letras a) y e) del artículo 4.1, las funciones de difusión internacional de las letras españolas así como de promoción y ayuda a la creación literaria y a la traducción.

Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, se establecieron las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos, publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 275, con fecha 13 de noviembre de 2010.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3, apartado 2 de la citada Orden, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a aprobar la convocatoria de subvenciones correspondientes al año 2019, de conformidad con lo siguiente:

1. Objeto y finalidad

1. Mediante la presente Resolución se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la traducción a lenguas extranjeras de obras literarias, clásicas y contemporáneas, o científicas, mediante las dos siguientes líneas de apoyo:

- Subvenciones a la traducción de obras completas. Esta línea de apoyo, reservada para entidades editoriales extranjeras, tiene como finalidad promover la edición y publicación en lenguas extranjeras de obras integrantes del patrimonio cultural del Estado español. En el caso de las obras literarias se deberá contemplar el conjunto de todos los géneros: ensayo, poesía, teatro y narrativa.
- Subvenciones a la traducción de fragmentos de obras. Esta línea de apoyo, reservada para entidades editoriales españolas, tiene como finalidad facilitar la venta de derechos a editoriales extranjeras aumentando así la difusión de las letras españolas. En el caso de las obras literarias se deberá contemplar el conjunto de todos los géneros: ensayo, poesía, teatro y narrativa.

En ambos casos, la obra deberá estar publicada en castellano o en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español y, además, deberá cumplir con una de estas dos condiciones: a) que haya sido publicada por una editorial española y distribuida en



territorio nacional; b) que, habiendo sido publicada por editoriales no españolas, su autor tenga nacionalidad española.

Las ayudas para la traducción de fragmentos de obras únicamente podrán ser solicitadas por el editor que haya editado la obra íntegra original. Cada solicitud deberá contener una propuesta de traducción de fragmentos de tres libros distintos, con un mínimo individual del 10% del total de la obra y de un máximo del 30% del total de la extensión de la obra. En caso de incluir más de tres obras, se tendrán en cuenta únicamente las tres primeras que figuren en la solicitud, y se excluirán las solicitudes que contengan menos de tres obras.

2. Excepcionalmente, se podrá solicitar la ayuda para sufragar el coste de una traducción ya realizada siempre y cuando quede demostrado que el año de publicación de la obra traducida sea el mismo de la convocatoria.

2. Condiciones de concesión

Esta subvención es compatible con otras ayudas a la traducción de otros organismos o instituciones, públicos o privados, nacionales o extranjeros, siempre y cuando el importe de dicha aportación sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no se supere el 100% del coste de la traducción subvencionada.

3. Beneficiarios

1. Podrán solicitar estas subvenciones:

- Entidades editoriales extranjeras, de naturaleza pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que sean personas jurídicas o personas físicas dadas de alta en el régimen de autónomo de su país de origen, siempre que estén legalmente constituidas. Esta categoría de solicitantes solo podrán solicitar ayudas a la traducción de obras completas.
- Entidades editoriales españolas, de naturaleza privada, ya sean personas físicas incluidas dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o personas jurídicas, siempre que estén legalmente constituidas. Esta categoría de solicitantes solo podrán solicitar ayudas a la traducción de fragmentos de obras.

No podrán solicitar la ayuda las entidades sin ánimo de lucro.

4. Imputación presupuestaria

El importe de las subvenciones convocadas a favor de empresas será, como máximo de



400.000 euros, para las traducciones de obras completas, a cargo exclusivamente de entidades editoriales extranjeras, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.490.13 del programa 144A "Ayudas para la traducción de libros a lenguas extranjeras", del presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura y Deporte para el año 2019, y de 30.000 euros para las traducciones de fragmentos de obras, a cargo a cargo exclusivamente de entidades editoriales españolas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.470 del mismo programa.

5. Requisitos y exclusiones

1. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones o incompatibilidades de las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tengan pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada norma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades que tengan residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

La obra subvencionada no podrá ser editada por una entidad distinta de la beneficiaria, ni por un sello editorial con personalidad jurídica diferente, ni siquiera cuando se encuentren integradas en el mismo grupo empresarial.

2. En el caso de proyectos de empresas extranjeras, una misma entidad no podrá solicitar ayuda para más de tres proyectos. En el supuesto de que el mismo titular supere este límite se evaluarán las primeras tres solicitudes que haya presentado, según fecha, hora y número de registro, considerándose excluidas las restantes.

3. En el caso de las empresas españolas, el número máximo de solicitudes para la obtención de subvención será 5, pudiendo por tanto presentar un número máximo de 15 fragmentos.

Quedan excluidas expresamente de las subvenciones reguladas en esta Resolución los siguientes proyectos:

- a) Proyectos de traducción de obras que, a la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria, no hayan sido publicadas.
- b) Proyectos de traducción de obras que no hayan sido originariamente escritas y publicadas en castellano o en alguna de las lenguas oficiales del Estado español.
- c) Proyectos de traducción de obras ya traducidas y publicadas en los últimos cinco años



al mismo idioma y país solicitante.

- d) Proyectos de traducción de manuales y libros de texto orientados a la enseñanza, así como guías turísticas y otras publicaciones de cualquier temática que esté fuera del objeto de esta ayuda.
- e) Proyectos en los que el autor y el traductor sean la misma persona, así como en los que el editor y el traductor sean la misma persona. No será causa de exclusión el que el traductor sea socio de la editorial cuando al menos ésta se encuentra integrada por dos socios.
- f) Proyectos de traducción de obras autoeditadas y en general, aquellas que para su edición hayan contado con financiación del autor.
- g) Proyectos de traducción de fragmentos de obras que en su conjunto incluyan menos de 3 obras. Cualquiera de las causas de exclusiones mencionadas más arriba afectará a los proyectos de traducción de fragmentos de obras.
- h) Proyectos que presenten contratos de traducción con personas jurídicas.
- i) Proyectos presentados por editoriales que no acrediten suficientemente su capacidad de distribución y comercialización en el área lingüística que se propone. Esta cláusula solo se aplicará a proyectos de traducción de obras completas.

6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se dirigirán a la Directora General del Libro y Fomento de la Lectura y han de emplear un certificado de firma electrónica válida, a través de la sede electrónica del Ministerio (<https://cultura.sede.gob.es>) en el apartado "Procedimientos".

Las solicitudes presentadas por editoriales españolas se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

Las editoriales extranjeras deberán identificarse a través de una clave concertada. Para obtener dicha clave y poder cumplimentar la solicitud se seguirán los siguientes pasos:

- A. Acceder a <https://cultura.sede.gob.es> y seleccionar dentro del apartado "Procedimientos" el enlace "Ayudas. Presentación de solicitudes de ayudas". En la página que se abre se selecciona "Subcategoría Libro, Lectura y Letras" y



posteriormente “Subvenciones para el fomento de la traducción en lenguas extranjeras”.

- B. Acceder a “Solicitud de clave” (se requiere escanear el documento de identificación para avalar los datos introducidos)
- C. Tras solicitar la clave, se recibirán tres correos: de bienvenida, de activación de clave y de concesión de clave.
- D. Una vez recibida la clave, cumplimentar los formularios que aparecen en pantalla, firmar y descargar el justificante pdf que acredita su solicitud

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por su parte y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los solicitantes extranjeros tendrán 15 días hábiles de plazo para solicitar la clave por vía electrónica a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3. Tanto los formularios de la solicitud como el resto de la documentación deberá presentarse en castellano.

7. Forma de presentación de la solicitud y documentación a aportar

1. A la solicitud se le adjuntará, de forma obligatoria, la siguiente documentación específica en español o traducida al español cuando sea necesario:

a) EDITORIALES EXTRANJERAS, traducción de obras completas:

- Contrato de traducción firmado por la editorial y el traductor o traductora. En el contrato debe constar el importe total a pagar por la realización de la traducción.
- Currículum vitae del traductor o traductora.
- Contrato de cesión de derechos de autor/a. En el caso de que la obra esté libre de derechos en el país destino de la distribución de la misma, este dato debe hacerse constar en el formulario.
- Para publicaciones en papel, cuando el idioma para el que se solicite la traducción esté fuera del ámbito geográfico donde la editorial realice su actividad, el solicitante deberá acreditar de forma documental su capacidad de distribución en el área geográfica y lingüística del idioma a traducir. En el caso de publicaciones electrónicas, bastará con que acredite que el libro podrá adquirirse a través de la página web de la editorial o de alguna plataforma de venta accesible en el país de destino.



b) EDITORIALES ESPAÑOLAS, traducción de fragmentos de obras:

- Referencia al catálogo web o documentación suficiente que acredite que el solicitante es quien ha editado la obra cuyo fragmento a traducir solicita.
- Contrato de traducción firmado por la editorial y el traductor/a o, en su caso, traductores. En el contrato debe constar el importe total a pagar por la realización de la traducción.
- Currículum vitae del traductor o traductora o, en su caso, traductores.

2. Además, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación administrativa en español o traducida al español cuando sea necesario:

a) EDITORIALES EXTRANJERAS, traducción de obras completas:

- Escrituras de constitución y de la tarjeta de identificación fiscal. En el caso de editoriales formadas por personas físicas dadas de alta en el régimen de autónomos, el objeto social del solicitante deberá acreditarse mediante documento de alta en el epígrafe fiscal correspondiente a la edición de libros o figura equivalente en la legislación del país de origen.

Los solicitantes no residentes en territorio español deberán aportar documentación equivalente que acredite la condición de editor conforme a las exigencias de la legislación vigente en el país del solicitante.

- Documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta actualmente la representación de la entidad a tal efecto.

Si así lo desea el solicitante, esta documentación podrá sustituirse provisionalmente por una declaración responsable. En este último caso, una vez superada la fase de instrucción, los solicitantes cuyas solicitudes hayan sido preseleccionadas deberán aportar la documentación administrativa que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución provisional de preselección.

b) EDITORIALES ESPAÑOLAS, traducción de fragmentos de obras:

- Personas físicas (autónomos): deberán entregar el documento que acredite el alta en el epígrafe correspondiente a la edición de libros del IAE. Este documento podrá sustituirse provisionalmente por una declaración tal y como se ha señalado en el apartado anterior.
- Personas jurídicas: solo deberán entregar la Tarjeta de Identificación Fiscal. La



información relativa a la fecha de constitución y representación legal de las personas jurídicas será obtenida directamente por el órgano instructor mediante la firma del Convenio para el acceso a la información sobre actos sociales inscritos y denominaciones del Registro Mercantil Central, si bien en cualquier momento el órgano instructor podrá solicitar la aportación de documentación cuando observe que en la base de datos de dicho Registro falte información, no se encuentre actualizada o expresamente se contradiga con lo declarado por el propio solicitante en el formulario de solicitud.

Cuando la persona, física o jurídica, no figure inscrita como empresario en el sistema de Seguridad Social y no tenga asignado código de cuenta de cotización en ningún régimen del sistema de la seguridad Social, deberán presentar informe de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste que la entidad no figura inscrita como empresario y, además, deberán entregar una declaración responsable de no tener trabajadores a su cargo.

3. No será necesario entregar esta documentación si ya ha sido presentada anteriormente en el Ministerio Cultura y Deporte y así se ponga de manifiesto, siempre y cuando no haya experimentado cambios o haya sido entregada con anterioridad a los últimos cinco años.

La firma de la solicitud incluirá declaración expresa de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni tener pendientes obligaciones por reintegro de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, así como encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015) el solicitante se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

8. Subsanación de errores.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el artículo anterior, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en



el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este requerimiento, de acuerdo con el apartado 19 de esta Resolución, se realizará a través de la página web.

Terminado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. Órgano competente para la instrucción

1. La Unidad competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.

2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: La persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, quien podrá delegar en la persona titular de la Vicepresidencia de la Comisión.

Vicepresidenta: La persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección Adjunta o de una Jefatura de Área de la Subdirección General.

Secretario/a: Una funcionaria o funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz pero sin voto.

Vocales:

- Una persona experta a propuesta de la Asociación Colegial de Escritores de España- Sección Traductores.
- Una persona experta a propuesta de la Escuela de Traductores de Toledo.
- Una persona experta a propuesta de la Federación de Gremios de Editores de España.
- Dos personas expertas a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.
- Una funcionaria o funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la



Lectura y las Letras Españolas.

Todos los Vocales y la persona titular de la Secretaría serán nombrados por la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura. Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La condición de Vocal en la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido.

Asimismo, se incluirán dentro de la Comisión de Valoración de estas ayudas hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, expertos en las materias especificadas en el apartado 1, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma.

10.- Criterios generales de valoración

1. Para la concesión y adjudicación de estas subvenciones, se llevará a cabo una selección de los proyectos de traducción presentados de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Traducción de obras completas presentadas por EDITORIALES EXTRANJERAS:

El interés cultural del proyecto en el contexto editorial del país y la lengua de publicación. En la valoración de dicho interés cultural las expertas o expertos tendrán en cuenta la contribución del proyecto a la difusión del patrimonio cultural español, en sus diversas manifestaciones, mediante la valoración de la trayectoria de la autora o el autor y de su obra, de su vigencia, de su influencia sociocultural, y de su aportación a las conmemoraciones culturales. Habrá de tenerse en cuenta, en el caso de las obras literarias, el necesario equilibrio de los distintos géneros: ensayo, poesía, teatro y narrativa.

A la hora de evaluar el criterio del interés cultural, la comisión de valoración tendrá en consideración, además del valor intrínseco de cada obra, su valor relativo dentro del



conjunto de proyectos presentados así como el presupuesto disponible. Si se recibe más de una solicitud para la misma obra y el mismo idioma, solo se podrá conceder a una de ellas y tendrá prioridad, a igualdad de puntuación, la que se haya presentado primero.

Valoración máxima: 40 puntos. En ningún caso podrá obtener una ayuda la obra que no alcance una puntuación mínima en este criterio de 20 puntos, siendo automáticamente desestimada.

- El valor estratégico de la lengua de traducción o de la zona geográfica en el marco de la política cultural española en el exterior. Se escogerá la puntuación más alta de las dos tablas contenidas en el cuadro de valor estratégico de lenguas de traducción y zonas geográficas recogidas en el Anexo de la presente convocatoria.

Valoración máxima: 30 puntos.

- La trayectoria de la traductora o el traductor. En la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el currículum del traductor

Valoración máxima: 30 puntos.

b) Traducción de fragmentos de obras, presentadas por EDITORIALES ESPAÑOLAS:

- El interés cultural del proyecto en el contexto editorial del país y la lengua de publicación. En la valoración de dicho interés cultural los expertos tendrán en cuenta la contribución del proyecto a la difusión del patrimonio cultural español, en sus diversas manifestaciones, mediante la valoración de los autores y las obras, de su vigencia, de su influencia sociocultural, y de su aportación a las conmemoraciones culturales. Habrá de tenerse en cuenta, en el caso de las obras literarias, el necesario equilibrio de los distintos géneros: ensayo, poesía, teatro y narrativa.

A la hora de evaluar el criterio del interés cultural, la comisión de expertos tendrá en consideración, además del valor intrínseco de cada proyecto, su valor relativo dentro del conjunto de solicitudes presentadas así como el presupuesto disponible.

Valoración máxima: 40 puntos. En ningún caso podrá obtener una ayuda el proyecto que no alcance una puntuación mínima en este criterio de 20 puntos, siendo automáticamente desestimada.

- El valor estratégico de la lengua de traducción o de la zona geográfica en el marco de la política cultural española en el exterior. Se escogerá la puntuación más alta de las dos tablas contenidas en el cuadro de valor estratégico de lenguas de traducción y zonas geográficas recogidas en el Anexo de la presente convocatoria. En caso de que el proyecto comprenda la traducción de fragmentos a varias lenguas, se aplicará a la lengua que haya obtenido la puntuación más alta.



Valoración máxima: 30 puntos.

- La trayectoria de la traductora o del traductor. En la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el currículum del traductor o traductora.

Valoración máxima: 30 puntos.

2. De conformidad con lo estipulado en el apartado segundo de la presente convocatoria, el importe total de la ayuda concedida no podrá superar el 100% del total de los costes de traducción del proyecto presentado.

3. En caso de que dos o más editoriales tengan la misma puntuación, el desempate se decidirá en función del número de puntos obtenidos en el criterio de interés cultural. De tener también idéntica puntuación en este criterio, se considerará la puntuación obtenida en el segundo criterio (valor estratégico) y así sucesivamente.

4. En el caso de traducciones de obras completas, en ningún caso se concederán más de dos ayudas a obras en las que figure el mismo traductor.

11. Tramitación

1. De acuerdo con los criterios mencionados en el apartado anterior, la Comisión de Valoración informará y valorará las solicitudes, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados. Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y figure una prelación de las solicitudes. El secretario/a de la Comisión recogerá los resultados de la evaluación en un acta firmada por el titular de la Presidencia y de la Vicepresidencia.

2. En el caso de proyectos de traducción de obras completas, la Comisión informará si el coste de la traducción que figura en el contrato se adecúa a las tarifas recomendables, teniendo en cuenta tanto la extensión como las dificultades de la obra. En el caso de considerar que este no se ajusta adecuadamente, lo hará constar en el informe a efectos de aplicar para ello un índice corrector.

3. El órgano instructor podrá aplicar el índice corrector arriba mencionado, que podrá oscilar entre el 10% y el 90% de la cantidad solicitada. Una vez efectuada la corrección de la cuantía en los casos que resulte procedente, seleccionará sucesivamente los proyectos con mayor puntuación global hasta agotar el crédito disponible. La cantidad adjudicada no podrá superar la cantidad solicitada por la editorial.

En el caso de traducciones de fragmentos, no se propondrá por el órgano instructor más



de 400 euros para cada fragmento presentado, pudiendo conceder hasta el 100% de la cantidad consignada en el contrato de traducción presentado por la editorial sin superar dicho tope.

Estas ayudas se adjudicarán por orden de puntuación hasta agotar el crédito disponible.

De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se hará pública, especificando los criterios de evaluación seguidos para efectuarla y que contendrá la lista de las solicitudes preseleccionadas así como las cuantías provisionalmente asignadas. Se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

4. Tras la propuesta de resolución provisional, en el plazo de quince días hábiles, las editoriales preseleccionadas deberán aportar por vía electrónica aquella documentación administrativa que se hayan comprometido a presentar en esta fase y los siguientes documentos:

a) Los editores residentes en el extranjero deberán remitir el certificado de residencia fiscal que exige el artículo 22.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, utilizando al efecto el modelo a disposición en la sede electrónica según corresponda o modelo similar expedido por sus autoridades fiscales.

Si la cuantía de la ayuda es igual o menor a 3.000 euros será suficiente una declaración responsable firmada por el beneficiario propuesto de no realizar actos o actividades en territorio español que estén sujetos a obligaciones tributarias ni de seguridad social.

b) Los editores residentes en territorio español, si obtienen ayudas inferiores a 3.000 euros, no tendrán que presentar las certificaciones positivas y en vigor expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sino que bastará con la declaración responsable firmada por el beneficiario propuesto de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la seguridad social.

Por otro lado, si en el plazo de 15 días hábiles no se recibe una renuncia expresa, se presumirá la aceptación del potencial beneficiario.

5. Si el interesado no presenta la documentación mencionada en el apartado anterior en plazo, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015. En ese caso, el órgano instructor podrá proponer la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación.



6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, y recibida la documentación mencionada en los puntos anteriores, la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura formulará la propuesta de resolución definitiva, que será publicada, y que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12. Resolución

1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva y recibida la documentación mencionada en el apartado anterior, en el plazo de quince días desde la fecha de aprobación de la referida propuesta, se dictará resolución definitiva por el titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, por delegación del Subsecretario de Cultura y Deporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de la Orden CUD/299/2019, de 4 de marzo, de delegación de competencias.

La Resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dicha Resolución, contendrá la relación de solicitantes para los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La Resolución hará constar asimismo, de manera expresa, una relación ordenada y con la correspondiente puntuación de aquellos solicitantes que, cumpliendo con todos los requisitos fijados en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido objeto de resolución estimatoria por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. En estos supuestos, si un beneficiario renunciara a la subvención el órgano concedente acordará, sin necesidad de ningún otro trámite adicional, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de puntuación, siempre y cuando la renuncia libere crédito suficiente para atender, al menos, una de estas solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que haya se haya emitido resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, y podrán



interponer el correspondiente recurso de acuerdo con lo previsto en el apartado 21.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Asimismo, los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de cambio de traductor del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud deberá ser informada por la Comisión de Valoración y podrá ser autorizada siempre y cuando no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros, y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Cuando la modificación no sea sustancial por afectar a aspectos tales la ampliación del plazo de ejecución o de justificación, así como de cualquier otro elemento accesorio que no afecte directamente a los criterios de valoración de la Comisión de Valoración, dicho cambio podrá ser autorizado por la persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

5. La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, de conformidad con lo previsto en el apartado 21.

13. Pago de las subvenciones concedidas

1. La subvención concedida se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía tanto para entidades nacionales como extranjeras, de acuerdo con el artículo 14 de la Orden CUL/2912/2010. Será condición indispensable que el beneficiario, residente en territorio español, figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 34.5 de la Ley 38/2003)

3. Asimismo, se suspenderá el pago de toda ayuda a cualquier entidad que se haya beneficiado de una ayuda declarada ilegal e incompatible por decisión de la Comisión Europea, hasta que la empresa haya reembolsado o pagado en una cuenta bloqueada la cantidad total de la ayuda ilegal e incompatible y los intereses correspondientes, de



acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4a) del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

14. Justificación de las ayudas concedidas

1. Los beneficiarios deberán realizar la edición subvencionada en un plazo no superior a dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución de concesión.

En casos excepcionales, la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo por un periodo no superior a un año en relación con lo expuesto en el apartado 11.4 de la presente Resolución. El beneficiario deberá solicitar la ampliación por escrito antes de que finalice el periodo de actividad.

2. Terminada la edición, el beneficiario deberá justificarlo ante la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, mediante el envío de la siguiente documentación:

a) En el caso de traducciones de obras completas, dos ejemplares de la obra editada, en la que se hará constar, de forma expresa en las páginas de créditos del libro: Título de la obra y autor en español, nombre del traductor o traductores, el Logotipo del Gobierno de España - Ministerio de Cultura y Deporte – Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura y la siguiente leyenda en la lengua en que se publica la obra «La traducción de esta obra ha recibido una ayuda del Ministerio de Cultura y Deporte de España.». Los ejemplares deben corresponder al soporte de publicación: volúmenes impresos si es publicación en papel, archivos informáticos en caso de publicaciones digitales.

En el caso de traducciones de fragmentos, documentación impresa que acredite la traducción de los 3 fragmentos de obras.

b) Una breve memoria de actuación que contenga una descripción del proyecto editorial siguiendo el modelo que se publicará en la página web en castellano.

c) Documento que acredite que la editorial ha abonado al traductor o traductora el coste de la traducción mediante resguardo de transferencia bancaria, recibí firmado por el traductor o traductora u otro documento con valor probatorio suficiente, con traducción al castellano. En el caso de traducciones de fragmentos de obras, si estos se han encargado a distintos traductores, deberán presentarse todos los resguardos.

d) Declaración firmada por el beneficiario en la que se hagan constar otros posibles



ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de su importe y procedencia en castellano.

3. La falta de justificación en plazo conllevará la exigencia de reintegro.

15. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada, según lo establecido en el apartado 2, resulten estrictamente necesarios y se encuentren relacionados con los costes de la traducción y sean para la misma y se realicen en el plazo establecido en la presente Resolución.

2. Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por el beneficiario antes de la finalización del periodo de justificación.

16. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió.

Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Esta modificación del programa inicial de la actividad, deberá estar autorizada por el órgano concedente. Cuando el cambio no suponga una modificación del contenido de la resolución, la ampliación del plazo de ejecución o de justificación o a algún aspecto que se pueda considerar de poca relevancia, la modificación podrá ser autorizada por la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.

b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la realización de la actividad subvencionada, en la forma de justificación prevista.

c) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán



cuanta información les sea requerida al efecto.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales.
- e) En el caso de traducción de obras completas, incorporar de forma visible e inalterable en la edición traducida, el logotipo de Gobierno de España - Ministerio de Cultura y Deporte, así como la leyenda mencionada en el artículo anterior.
- f) Igualmente quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

17. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones señaladas en el apartado anterior así como cuando concurren los restantes supuestos establecidos en la normativa.
2. En el supuesto de que el coste de la traducción efectivamente pagado sea inferior al inicialmente previsto, la cantidad a devolver consistirá en la diferencia entre la ayuda otorgada y el salario efectivamente abonado. Al importe del reintegro se añadirá el interés de demora correspondiente.

En el resto de supuestos de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada también se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

18. Devolución a iniciativa del perceptor

1. El beneficiario residente en territorio español que voluntariamente decida proceder a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea la causa, deberá solicitar al órgano instructor el modelo 069 a fin de realizar el correspondiente pago en las entidades financieras autorizadas.

En la carta de pago en la que se harán constar en todo caso los datos del perceptor que realiza el ingreso y los que permitan identificar la Resolución de concesión que dio lugar al pago. Dicha carta se hará llegar a la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, antes de la finalización del plazo de justificación para incorporarla al expediente.



2. En el caso de que el beneficiario no resida en territorio español, para proceder a la devolución voluntaria, deberá solicitar a la Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales el modelo 074 y efectuar el pago en la forma que el propio documento indica. En el apartado "Descripción" se hará constar el tipo de ayuda y el proyecto subvencionado. Una vez efectuada el pago deberá remitir a la mencionada Subdirección General el ejemplar para la Administración del modelo 074.

19. Publicación

La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las propuestas de resolución y de la Resolución del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página Web <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/libro/sc/becas-ayudas-y-subvenciones.html> de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015. La Resolución también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

20. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

21. Interposición de recursos

Esta Resolución de convocatoria no pone fin a la vía administrativa y contra ese acto procede recurso de alzada ante el Ministro de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la ley 39/2015.

La Resolución del procedimiento de concesión, a la que se refiere el artículo 12, no pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma un recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos. También cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.1 letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.



22. *Compatibilidad con el mercado interior*

Esta ayuda ha sido declarada compatible con el mercado interior por la Comisión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.3.d) del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con fecha de 26 de enero de 2016.

23. *Normativa aplicable*

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos; y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

El Subsecretario de Cultura y Deporte

Javier García Fernández

P.D. Art, 14.2.a) de la Orden CUD/299/2019, de 4 de marzo, de delegación de competencias

La Directora General del Libro y Fomento de la Lectura

Olvido García Valdés